

Señora Licenciada
Natalia Zequeira Díaz
Comisionada de
Instituciones Financieras
OCIF.
Su Despacho.

**REF: Reconsideración del contenido
de la Resolución/Caso Nro.C.23.
D.004 del 16 de octubre 2023**

Nosotros, **Carlos Calderón Arias** y **Roberto Hung Cavalieri**, venezolanos, mayores de edad, de profesión abogados, titulares de la cédula de identidad Nros. V-3.186.784 y 10.807.685, respectivamente, e inpreabogados Nros. 12.441 y 62.741, en ese mismo orden, actuando en nombre y representación de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] quienes son venezolanas, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad [REDACTED], así como de la sociedad mercantil [REDACTED] empresa domiciliada y constituida de conformidad con la leyes de Hong Kong, República Popular China; conforme a Cartas Poder de fechas xxxxx y 2 de noviembre de 2023, (anexos "A" y "B") por medio del presente escrito con el debido respeto y en tiempo hábil, solicitamos formalmente de esa autoridad la **Reconsideración de la Resolución / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023**, dictada por esa Oficina del Comisionado de las Instituciones Financieras, (en lo sucesivo OCIF), en relación a la Querella y Orden Provisional y Permanente para el nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia, de fecha 3 de octubre de 2023, en contra del **Nodus International Bank, Inc.** (en lo sucesivo Nodus Bank).

Las razones de hecho y de derecho que fundamentan la presente Reconsideración son las siguientes:

LOS HECHOS.

El Nodus Bank, entidad bancaria autorizada para operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con base en la Ley Nro.52 del 11 de agosto de 1989, más conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", acordó con ese ente supervisor a través de sus directores y accionistas, suscribir un Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria amigable y convenida, por las distintas circunstancias que venían aconteciendo en su

gestión comercial, hecho este que tuvo lugar en fecha 5 de mayo de 2023, lo cual permitiría una liquidación supervisada y ordenada de la institución.

No obstante lo anterior por la constatación de diversas violaciones al señalado Plan, esa autoridad presentó en fecha 3 de octubre del año en curso formal Querella y Orden Provisional y Permanente para el nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia en contra del banco (en lo sucesivo la Querella y Orden). Señalamientos tan graves como el pago de remuneraciones a directores y accionistas y transacciones no autorizadas con personas relacionadas que representaban, sin duda, un conflicto de intereses, fueron razones de suficiente gravedad para actuar en consecuencia.

El comunicado de prensa de la OCIF de esa misma fecha que da a conocer la noticia no dejaba dudas de la gravedad de lo detectado por la autoridad; así, indica el comunicado, el Nodus Bank **"...ha pagado a Directores y Accionistas remuneraciones inconsistentes con el Plan de Liquidación y ha llevado a cabo transacciones no autorizadas por el Administrador con personas relacionadas que representan intereses encontrados que han colocado a Nodus en una peligrosa posición que expone a los intereses de Nodus y los de sus depositantes y acreedores, a riesgos de daño inminente, incluyendo problemas de liquidez que atentan contra el Plan de Liquidación."** (Resaltado nuestro).

Dicha Querella y Orden designó como Síndico del proceso liquidatorio a quien ya era su Administrador, esto es la firma Driven Advisors PSC., y estableció como fecha de descargo para Nodus Bank el día 13 de octubre de 2023 y la Vista para el día 17 del mismo mes y año. Con ello se cubrían los extremos de ley, con ello se daba respeto al debido proceso.

Es entonces el día 13 de octubre del año en curso, fecha establecida para el descargo de argumentos contra el contenido de la Querella y Orden, que comparecen los accionistas y Directores Tomás Niembro Concha, Juan Francisco Ramírez y José G. Suárez, este último únicamente en condición de Director. En dicha oportunidad, la representación formal que hizo acto de presencia en nombre de Nodus Bank acepta de pleno derecho el contenido de la Orden, se allana a ella y no contradice el nombramiento del mencionado Síndico, antes Administrador del banco. Adicionalmente solicita la suspensión de la Vista fijada como señalamos para el 17, es decir cuatro días después, por cuanto no habría motivo sobre el cual decidir. En el mismo sentido y en la misma oportunidad el Síndico designado Driven Advisors PSC., manifiesta su conformidad a lo dicho por los representantes del Nodus Bank.

Es así que la autoridad supervisora, la OCIF, mediante la **Resolución / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023**, que hoy recurrimos, resuelve declarar firme el contenido de la Querella y Orden, revoca la Licencia de la institución bancaria y le da carácter de permanencia hasta que culmine el proceso de liquidación y disolución de la entidad de forma ordenada cumpliendo con la intención y lo dispuesto en el Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria convenido y vigente.

LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA RECONSIDERACIÓN.

Toda autoridad reguladora y supervisora de la actividad bancaria tiene funciones precisas, importantes y determinantes que persiguen fundamentalmente el resguardo y protección de los depósitos del público y la protección del sistema financiero en general. Está normalmente facultada por un conjunto de normas legales y sublegales que persiguen dichos fines tenida cuenta de la indudable importancia del sector financiero en cada país. Adicionalmente, se nutre de las mayores y mejores informaciones recabadas por su propia administración y otras complementarias en el ramo específico del cual es responsable. Debe de ser estricta en sus consideraciones como lo requieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Instructivos y cualquier otra normativa aplicable porque no sólo está en juego la reputación del Sistema Financiero de que se trate sino algo de mayor importancia como es el ahorro nacional y el destino de una sociedad que creyó y tuvo confianza en la efectiva supervisión del Estado en protección del bien común al cual está obligado a proteger. Y así tiene que ser.

En el presente caso que motiva esta solicitud de Reconsideración, observamos que las circunstancias conocidas por la OCIF con anterioridad a la presentación de la Querella y Orden presentada el 3 de octubre del presente año, entre otras la información pública, notoria y comunicacional del comunicado de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (en sus siglas en inglés la OFAC), de octubre 2022, que sin duda sería el motivo de retiro al Nodus Bank de la corresponsalía prestada por importantes entidades bancarias de Europa y Estados Unidos de América, hechos que por lo demás fueron determinantes en la capacidad operativa y de intermediación del Nodus Bank, más allá de los problemas en su estructura patrimonial, motivó de alguna manera las conversaciones que concluyeron en un Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria de manera convenida y amigable entre la autoridad bancaria y los administradores y accionistas del banco.

La autoridad actuó oportunamente, y fue diligente en su actuación en convalidar una liquidación amigable y convenida que no generara impacto alguno en el Sistema no obstante lo fue insuficiente, a nuestro entender, como más adelante veremos. Sin duda se

trataba de una crisis puntual que no tendría mayor repercusión en el Sistema. Volumen de depósitos sin relevancia ni impacto en la economía de Puerto Rico, una entidad teóricamente con mayor Activo que Pasivo, o al menos igual en términos relativos, es decir que técnicamente no se encontraba en situación de quiebra, permitiría concluir el proceso sin mayor impacto principalmente para los depositantes. Téngase en cuenta adicionalmente a lo dicho que la mayoría de los accionistas del Nodus Bank, al igual que la inmensa mayoría de depositantes, quizás en una proporción mayor al 80%, son de nacionalidad venezolana, así como que la institución bancaria estuvo regida por la ya mencionada Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional, normativa especial para ciertas entidades.

Queremos resaltar lo determinante en este recuento, la citada Resolución de fecha 16 de octubre de 2023 que consideramos debe de ser reconsiderada en su contenido, específicamente en la decisión tomada y expresada por el ente regulador al señalar que **"...se revoca la licencia de Nodus, se confirma en su totalidad la Querella y Orden y se le da carácter permanente hasta que se culminen los procesos de liquidación de Nodus.."** (resaltado nuestro).

Con base a lo anterior expresamos nuestras consideraciones:

1.- La firmeza de la Querella y Orden y el Balance de Liquidación.

Estamos y así se evidencia de lo antes mencionado, ante un Plan de Liquidación Y Disolución Voluntaria, acordado y amigable. Que se trata de una entidad bancaria que a la fecha de suscripción del citado Plan, 5 de mayo de 2023, tendría que haber reflejado en sus Estados Financieros un Activo igual o superior al Pasivo por lo cual no se encontraba en estado de quiebra, situación jurídica totalmente diferente donde los acreedores tendrían mayor conocimiento y participación en el proceso de liquidación y sus directores y accionistas mayores responsabilidades. Entendemos igual, que la propia Resolución emanada de la OCIF confirmó en su totalidad la Querella y la Orden consecuencia de lo cual quedaron firmes las razones que las motivaron, principalmente la violación de dicho Plan por haber incurrido el Nodus Bank en remuneraciones a directores y accionistas y transacciones no autorizadas con personas relacionadas que configuran abiertamente intereses encontrados.

En consecuencia de lo anterior, por haber quedado firme por reconocimiento de sus actores los pagos indebidos señalados, tuvo que haberse generado un impacto en el Balance de Liquidación existente y necesario para dar comienzo al proceso liquidatorio,

Balance por lo demás que no ha sido publicado en la página de esa autoridad y menos aún puesto a disposición de los depositante y acreedores como hubiese ocurrido en una situación quiebra de la institución, y que por la gravedad de la actuación ocurrida pudiese haber tenido un impacto suficiente en unos Estados Financieros que ya tenían que evidenciar fragilidad. Recordemos que lo acontecido fue de tal envergadura que esa autoridad no dudó ni por un momento en sustituir la figura del Administrador por la de Síndico, figuras que diferencian entre sí en que el primero rinde cuentas a los accionistas y el segundo a la autoridad.

Téngase en cuenta que dos de nuestras representadas el día de hoy, [REDACTED] suscribieron documentos inicialmente presentados por el Administrador de la Liquidación, con base en la confianza en la actuación oportuna realizada por la OCIF que dio lugar a la suscripción del acuerdo de Liquidación, actuación ésta en que no dudamos que la autoridad actuó con conocimiento preciso de las circunstancias que rodeaban la difícil situación que desde hacía varios meses atravesaba la tantas veces mencionada entidad bancaria. Sin embargo, circunstancias sobrevenidas como ha sido la presentación de la Querella y Orden y su resolución expedita sin consecuencia alguna, pues se desconoce si la autoridad actuante exigió y logró el reintegro de las cantidades involucradas en las remuneraciones y transacciones ocurridas sin la debida autorización, (o de la certeza de la información de que el Nodus Bank colocó una cantidad igual o cercana a Us.\$ 5.5 MM en el Atlas Bank de Panamá, entidad bancaria hoy en estado de intervención administrativa) ponen en entredicho aceptar las propuestas de pago recibidas que incluyen suscribir unos títulos valores a ser emitidos por una sociedad financiera, con seguridad relacionada con los accionistas del Nodus Bank, en condiciones claramente desfavorables para el depositante acreedor, tal como veremos más adelante.

En esencia por lógica jurídica la Orden debe prevalecer sobre el Plan. De la misma manera todo Plan es susceptible de modificaciones, razón por la cual estimamos que hasta no se aclare, al menos ante los acreedores, que impacto tuvo en el Plan la violación mencionada por parte de los accionistas del banco en liquidación, tal cual lo expresa la Querella y Orden del 3 de octubre pasado que como hemos dicho quedó firme en su contenido, todo documento suscrito por cualquier afectado debe quedar sin efecto, muy en especial la Carta de Intención Vinculante suscrita para migrar los respectivos depósitos a la entidad financiera Nodus Finance LLC., entidad registrada bajo las leyes del Estado de Florida. Son justamente las circunstancias sobrevenidas, como las ocurridas en este caso, las que alteran y permiten las enmiendas necesarias para evitar se atente contra los derechos incuestionables de los depositantes/acreedores. Es allí donde la autoridad debe hacerse

sentir y observar los impactos que conductas inapropiadas por quienes se les confió la administración para sacar adelante un Plan acordado, puedan impactar en la intención de solventar una crisis puntual sin causar un daño adicional al depositante, sufrido por la mala gestión, precisamente, de sus administradores. Alguna responsabilidad sobre lo ocurrido debió existir. Nada dice la Resolución.

2.- Pérdida en los depósitos. Criterios para las ofertas.

Los Estados Financieros, cierta documentación legal de contenido, el nivel de provisionamiento de carteras, el estado de los 50 ó 100 principales créditos, la valoración de éstos en el mercado, los créditos a personas relacionadas con sus accionistas, entre otros aspectos fundamentales, tuvieron con seguridad que ser revisados en detalles en forma previa por la OCIF para acordar el Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria amigable y convenido de fecha 5 de mayo de 2023. Esa autoridad supervisora tuvo que tener muy en cuenta para ello el nivel de disponibilidad en el Activo (posiciones a la vista) por cuanto un volumen de depositantes ya afectados desde hacía cierto tiempo por la inoperabilidad del banco, venían siendo burlados por la administración del ente hoy en liquidación, lo cual impedía a nuestras representadas acceder a sus legítimos recursos; por ello, es inaceptable que la sindicatura designada haga llegar a una de las personas a quien hoy representamos **propuesta de pago en forma inmediata hasta el 70% de sus haberes, oferta válida por 10 días "...por lo que no recibir contestación antes del 13 de Noviembre de 2023 se entenderá denegada esta oferta y su balance pasará a la etapa final de la liquidación."** (resaltado y subrayado nuestro), y peor aún, que se pretenda reintegrar los dineros retenidos a los depositantes afectados con criterios sectarios y no de igualdad, basándose en fundamentos que difícilmente pudieron ser aprobados por la OCIF. Aceptar que "...el Síndico ha tomado la determinación de extender a los depositantes de Nodus ofertas basadas en la liquidez actual de Nodus **al igual que las necesidades de sus depositantes.**" como se le ha hecho saber a una de nuestras mandantes, **es aceptar propuestas que lo menos que pueden ser calificadas es de ofensivas.** Atribuirse el Síndico la facultad de determinar "las necesidades de sus depositantes" es una expresión prepotente con y para quienes han visto retenidos sus dineros desde hace ya un largo tiempo a la espera de la debida solución., producto de la mala gestión de sus administradores que no son otros que sus directores y accionistas, con la particularidad que fueron estos últimos quienes lo designaron inicialmente para administrar.

Igual es inaceptable que con el conocimiento expreso y preciso del ente en liquidación del origen de los fondos de una de nuestras representadas, [REDACTED] igual que de una cantidad superior a 150 ciudadanas venezolanas depositantes en igual situación, el Síndico, anterior Administrador del Nodus Bank, "oferte" el pago del 70% de sus haberes con fundamento, suponemos, en la determinación que tuvo de cuales eran "las necesidades de sus depositantes", particularmente de unas cantidades que no son otra cosa que una indemnización acordada por la Corte Suprema de la República de Francia, después de más de nueve (9) años de litigios en distintas instancias jurídicas y derivadas de un conocido juicio en el cual se vieron involucradas afectadas de más de diez países, en contra de la empresa francesa Poly Implant Protheses (PIP), controversia legal en la cual, inclusive, se ventilaron aspectos relacionados con la violación de Derechos Humanos.

Sería interesante saber los fundamentos que para dicha oferta tuvo el Síndico sobre un tema respecto del cual tenía pleno conocimiento por haber sido el Administrador anterior del Nodus Bank. Aún más, cuál fue la opinión que al respecto tuvo la OCIF sobre este específico punto.

Un Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria que tiene la característica de haber sido pactado de forma amigable y convenido, fundamentándose en que el Balance de Liquidación requerido para el acuerdo debió expresar un Activo igual o superior al Pasivo, pues de lo contrario se trataría de una quiebra con las responsabilidades que de allí se derivarían y que alcanzarían otro nivel, no puede aceptar expresiones como la arriba comentada, u otras como las contenidas en el Punto 8 de las informaciones contenidas en el documento titulado " Preguntas Frecuentes II- Liquidación y Disolución Nodus International Inc. Querella y Orden Provisional y Permanente para el Nombramiento de un Síndico y Revocatoria de Licencia." emitido por la sindicatura que expresa textualmente: **Punto 8. " ...las ofertas estarán basadas en el monto de sus depósitos, la jurisdicción en que reside/opera (el depositante), el tipo de producto y la utilización de la cuenta, entre otros factores."** (resaltado y paréntesis nuestro). La discriminación evidente que se infiere del sentido de las palabras utilizadas, no refleja sino la ejecución en la práctica de una quiebra, donde el Pasivo supera el Activo y la actuación de la autoridad ha sido sobrevenida, donde ésta entra a valorar carteras, a conocer del dinero disponible, del cuasi-dinero de que dispone la institución, de numerosas circunstancias que harían de la quiebra, como generalmente han sido, un proceso costoso y de tiempo impreciso. En el presente caso, repetimos, estamos en una situación acordada donde todos los aspectos señalados debieron ser considerados a fondo por la autoridad, particularmente la disponibilidad de fondos y el tiempo previsto de liquidación, para evitar lo que los depositantes hoy atraviesan y donde los depositantes y acreedores únicamente han

tenido en la autoridad la defensa de sus intereses, y hay que señalarlo, de forma incompleta.

Dicho de otra manera, una Liquidación amigable y convenida, no puede bajo ningún concepto permitir un "castigo" en los haberes de los depositantes ya que, como hemos mencionado, no se trata de la quiebra de una entidad. Tales casos de "voluntariedad", de cese de actividad bancaria por propia voluntad, deben tratarse con estricta aplicación de las normas, teniendo cuenta de la razón de ser de las mismas y de las consecuencias que dichas situaciones de decaimiento bancario generan. Debe tener claro la autoridad las disponibilidades ciertas del banco cuyos accionistas piden la liquidación y disolución en forma voluntaria. Debe tener igualmente claro cómo se propone devolver los fondos de que dispone y que han sido entregados por un conjunto de ciudadanos a una entidad supervisada por el Estado. En fin, debe tener claro cuánto tiempo durará la liquidación. Repetimos una vez más, es un proceso acordado, no una liquidación sobrevenida.

Difícil de entender y de aceptar sería, a manera de ejemplo y para mayor entendimiento, que una entidad de las dimensiones, digamos, del Bank of America manifestara su voluntad de cesar en la actividad bancaria que ejerce bajo la debida supervisión y que trajera como consecuencia que una parte de sus depositantes, por no decir todos, perdieran un porcentaje de sus depósitos sustentándose en criterios como lo que hoy esgrime el Nodus Bank al amparo de esa autoridad; aún más, sería interesante conocer en ese caso la opinión de la autoridad que compete, en cuanto al criterio que en el presente caso se pretende aplicar, respecto a que el costo de la liquidación amigable debe de ser asumida por los depositantes y no por los accionistas como la simple lógica lo indica.

Todos estos factores tuvieron que ser detenidamente analizados por esa autoridad antes de la liquidación acordada. El Activo y el Pasivo, el tiempo de la liquidación y siempre, en todo momento, bajo la premisa de que cualquier pérdida o costo de dicha liquidación corre a cargo de los accionistas. De esta forma el salvamento de todos y cada uno de los depósitos de las distintas personas estarán asegurados y será entonces que el resultado sea el reflejo del espíritu de la normativa legal que inspira la supervisión bancaria y así la OCIF habrá dado cumplimiento a su función de supervisión y regulación que el ordenamiento jurídico aplicable, le otorga.

La OCIF debe, en nuestro entender, supervisar la actuación de quien ahora rinde cuentas en tanto Síndico, aceptar propuestas discriminatorias a ser planteadas a los depositantes /acreedores no son aceptables en un procedimiento como el que nos ocupa. Recordemos una vez más, que las deducciones sobre montos retenidos sólo ocurre en escenarios de

quiebra donde, como sabemos, el Pasivo supera el Activo de la Institución y éste no es el caso. La autoridad debe de proteger a los depositantes, la confianza depositada en el ente regulador y supervisor de la actividad bancaria debe de ser correspondida con la debida protección ante el accionar de quien administre o sea el delegado de su autoridad, en cualquier proceso en que por ley participe, particularmente en aquellos de liquidación acordada o de quiebra. Debe evitar que ambos procedimientos se confundan y particularmente, que las actuaciones de quien corresponda llevar el procedimiento especial de cada caso no sobrepase ni se extralimite en las facultades que le fueron otorgadas.

En ese orden de ideas menos aún es aceptable que el Síndico que, como hemos dicho, se debe a la autoridad, suscriba comunicados en el cual se señalen expresiones que no se ajustan a la realidad. Señalar por ejemplo, como fue hecho en su comunicación del 19 de octubre de 2023 (Cierre de Cuenta- Oferta Nodus Finance LLC), que "...Tras múltiples negociaciones y estrategias para asegurar la mejor resultante para los clientes de Nodus, el 3 de octubre de 2023, la OCIF emitió una Querella y Orden Provisional y Permanente para el Nombramiento del Síndico y Revocación de Licencia (la Orden) mediante la cual designa al antes Administrador como Síndico" es faltar a la verdad de los hechos. Las medias verdades y el ocultamiento de las verdaderas razones de fondo del actuar de la OCIF, que no son otras que el hecho de que esa autoridad detectó violaciones al Plan de Liquidación, incluyendo remuneraciones a directores y accionistas y transacciones no autorizadas con personas que representan intereses encontrados, tal cual se señala en la querella, que quedaron firmes como sabemos, no produce otra cosa que la confusión entre los depositantes y les induce al error. En el caso de nuestra representadas, [REDACTED], quienes firmaron la Carta de Intención con mucha antelación al accionar de esa autoridad con la Querella y Orden, lo hicieron bajo el convencimiento de que la OCIF conoció suficientemente los aspectos financieros que dieron lugar al Plan y de que ésta vigilaría en detalle la conducción de la liquidación inicialmente llevada por el Administrador designado por los accionistas y actualmente por el Síndico designado por la OCIF, con la particularidad de que ambas designaciones recayeron sobre la misma firma, DRIVEN P.S.C., razón por la cual siempre, en todo momento estuvo y está plenamente informada de la verdad de lo ocurrido, dejando en consecuencia su conducta mucho que desear.

3.- La emisión de pagarés como propuesta de pago.

Llama la atención que todos los aspectos de la Liquidación y Disolución Voluntaria convenida en forma amigable entre los accionistas y directores de Nodus Bank y esa

autoridad, en particular en cuanto se refiere a sus formas de pago, se parecen marcadamente al trato administrativo de una quiebra, quizás diferenciándose en el hecho que, como veremos, existe como condición obligante para el depositante que suscriba la Carta de Intención Vinculante, que incluye la aceptación del “escape” de responsabilidad administrativa, civil y penal de quienes han dado lugar a la afectación. Veamos en detalle.

Las condiciones planteadas en la Carta de Intención Vinculante, dirigida para todos los “beneficiarios” de esta modalidad de reintegro de depósitos, plantea en términos generales que con la emisión acordada del Pagaré, el depositante acepta: (i) “...el pago total, completo y definitivo de la deuda u obligaciones bajo la Cuenta Bancaria o de otra forma de Nodus Bank con el Depositante.”; (ii) que “El Depositante recibirá un “Limited Guaranty” del accionista Sr. Tomás Niembro como fiador accesorio limitado del pago al Depositante de una porción del principal del Pagaré”; (iii) que El Pagaré devengará un interés que el depositante “..considera comercialmente razonable”; (iv) renunciar y liberar a Nodus Bak, a la OCIF y a Driven, P.S.C. y sus respectivos representantes, de toda responsabilidad administrativa, civil y penal; y (v) que el contenido de la Carta de Intención así como de la Hoja de Términos que la acompaña “..está sujeta a la aprobación previa de la Oficina del Comisionado de las Instituciones Financieras de Puerto Rico...”

Por otra parte, la estructura del esquema de pago ideado por Nodus Bank para aquellos otros depositantes distintos de quienes “califican” para recibir, según el Síndico, únicamente el 70% de sus depósitos, es sencillamente inaceptable como veremos. La misma se concreta, conforme a la Hoja de Términos, a la emisión de un Pagaré a un año plazo, renovable por un año más, a voluntad del Nodus Bank o de la entidad emisora de dicho instrumento, que nos es otra que la empresa Nodus Finance LLC, que como su nombre lo indica todo hace pensar que se trata de una empresa relacionada, domiciliada en el Estado de Florida y a quien la autoridad debe certificar dicha condición y conocer sus Estados Financieros para determinar su capacidad de pago.

Lo primero que hay que señalar de lo antes expuesto, es que queda en evidencian el carácter “leonino” de dichas condiciones. Recordemos que es el Nodus Bank quien es el ente obligado a reintegrar el monto de los haberes de cada uno de los depositantes, que es dicho ente bancario quien debe cumplir las instrucciones que le establezca la OCIF para llevar adelante un proceso de Liquidación y Disolución Voluntaria, convenida y amigable y que, con tales premisas no es precisamente el ente en liquidación quien deba y pueda hacer valer las condiciones que pretende.

Así las cosas, bajo ningún concepto mis representadas aceptarán que el Pagaré que en un supuesto se emita, represente el pago total, completo y definitivo de la cantidad que el Nodus Bank debe reintegrarle, salvo que dicho monto refleje el 100% de los haberes retenidos. Tómese en cuenta que las condiciones de la Carta de Intención Vinculante están atadas a las condiciones contenidas en la Hoja Términos y que en ésta se establece con la claridad meridiana necesaria que el monto del Pagaré será aquel que resulte de un cálculo del balance de sus haberes **"..con una pérdida no menor al 10% de dicho monto"**, por ello nuestro rechazo es evidente. Repetimos una vez más, una Liquidación y Disolución Voluntaria no es una quiebra por lo cual bajo ningún concepto es viable la pérdida para el depositante, en el porcentaje que sea, de sus haberes. Son aspectos propios de una quiebra no "facilidades" otorgadas para quien decida dejar de lado su condición de administrador de fondos del público y las responsabilidades que de allí derivan, como entendemos pretende el Nodus Bank, además transfiriendo cualquier pérdida a quienes creyeron en su administración.

De igual manera en el supuesto de que se acepté el señalado Pagaré, no puede ser admitida la Garantía Limitada ofrecida del señor Tomás Niembro, accionista y director del Nodus Bank, por cuanto tal como se infiere de dicha figura jurídica, se trata de una garantía limitada al pago de una porción del principal del Pagaré, en caso de incumplimiento de pago por parte de la entidad Nodus Finance LLC. Es decir, que mis representadas además de que le es deducida una cantidad no menor del 10% de sus depósitos estos estarán garantizados de forma insuficiente. Lo mínimo que debía contener una propuesta como la recibida es garantizar en un 100% el incumplimiento de una modalidad que a todas luces favorece a la sociedad emisora de los Títulos. Quienes solicitaron la Liquidación y Disolución Voluntaria y pretenden realizar descuentos a los haberes de cada depositante, inclusive sin justificar su razón puesto que a nuestro entender pudiesen evidenciar elementos de quiebra, son los mismos que niegan la cobertura en 100% de la garantía de unos títulos que serán emitidos por una empresa vinculada a los propios accionistas de Nodus Bank, los mismos que evitan una vez más enfrentar su responsabilidad de devolver la totalidad de los depósitos de cada quien.

Por otra parte, no nos cabe duda que el interés que devengará el Pagaré, considerado "comercialmente razonable" en este caso, no puede ser otro que la tasa de mercado promedio de las tres principales entidades de la Plaza. Aquí no se trata de dar ganancias a una empresa financiera, en todo caso de ser requerida su pago correría a cuenta de los accionistas de Nodus Bank.

En el mismo sentido, renunciar y liberar a Nodus Bank, la OCIF y a la firma Driven P.S.C. y sus respectivos representantes, de toda responsabilidad en este proceso es un contrasentido. Se trata de una crisis que por pequeña que sea involucró a numerosos depositantes, mayoritariamente venezolanos, que impide desde al menos hace un año la legítima disposición de los haberes que les pertenece; que se optó como hemos señalado repetidamente por un procedimiento especial como es la Liquidación y Disolución Voluntaria de una manera muy particular; que las propuestas recibidas como hemos señalado contravienen la esencia de una liquidación acordada como mecanismo no traumático para quienes constituyen la esencia del Sistema Financiero: los depositantes. Privarlos de lo único que les resta, esto es la posibilidad de exigir responsabilidad a quien corresponda ante un proceder impropio, no parece lo más conveniente.

En fin, corresponde a esa autoridad, la Oficina del Comisionado de las Instituciones Financieras OCIF, la aprobación tanto del contenido de la Carta de Intención Vinculante como de las condiciones contenidas en la Hoja de Términos las cuales ya han merecido nuestra opinión. Es el momento de dar fuerza y hacer valer la función administrativa de esa autoridad competente para que, de conformidad con sus facultades de supervisión, regulación y vigilancia, realice las modificaciones del Plan tenida cuenta de las observaciones que a lo largo de este escrito hemos hecho saber y , en correspondencia con la finalidad y su razón de ser, proteja el interés fundamental del depositante como es el recuperar el 100% de sus recursos retenidos por quienes no supieron administrar una institución bancaria y hoy se benefician de un procedimiento especial contenido en la Liquidación y Disolución Voluntaria permitida por esa autoridad.

4.- El Petitorio.

Con fundamento en todos los elementos de hecho y de derecho señalados en el presente escrito, respetuosamente requerimos de usted en base a las facultades que le asisten, la **Reconsideración de la Resolución / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023**, dictada por esa autoridad, la Oficina del Comisionado de las Instituciones Financieras (OCIF), y en tal sentido y en defensa de los derechos que le asisten a nuestras representadas.

[REDACTED] solicitamos lo siguiente:

4.1- Admita y de curso a la presente solicitud de Reconsideración de la Resolución / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023;

4.2.- Permita el acceso de nuestras representadas al Balance de Liquidación presentado por el Nodus International Bank Inc., a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), al momento de la solicitud de la Liquidación y Disolución Voluntaria de la mencionada institución bancaria, materializada en fecha 5 de mayo del presente 2023;

4.3- Enmiende y modifique el contenido del Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria acordado con el Nodus International Bank, Inc. en fecha 5 de mayo de 2023, en los siguientes aspectos:

4.3.1- Establezca y ordene al el reintegro líquido e inmediato del cien por ciento (100%) de los haberes de todo depositante cuyo monto no supere la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (Us.\$.5.000,00);

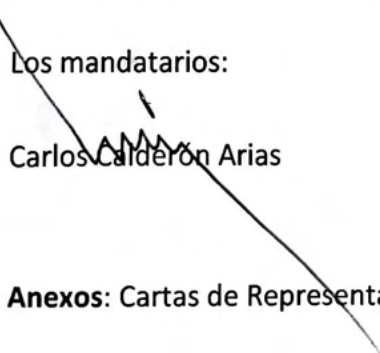
4.3.2- Establezca para todo depositante que supere la cantidad señalada anteriormente, el reintegro del cien por ciento (100%) de sus haberes mediante la entrega líquida e inmediata de una cantidad no inferior al treinta por ciento (30%) de ellos y el reintegro del restante setenta por ciento (70%), mediante la entrega de un Pagaré por parte de la entidad que la OCIF determine, a un año plazo no renovable, con una tasa no inferior al promedio de los tres principales bancos de esa Plaza, debidamente garantizados en un cien por ciento (100%);

4.3.3- Niegue la aprobación de los términos contenidos en la Carta de Intención Vinculante y la Hoja de Términos que la complementa, enviadas en fecha 23 de agosto de 2023 a dos (2) de nuestras representadas;

4.3.4- Se establezca una medida cautelar de protección a favor de nuestra representada [REDACTED] que le permita en el supuesto negado que la OCIF rechace el contenido de la presente solicitud, considerar y ejercer de ser el caso, la propuesta de reintegro inmediato de únicamente el 70% de sus haberes;

En Caracas, a los doce (12) días del mes de noviembre de 20023

Los mandatarios:


Carlos Calderón Arias


Roberto Hung Cavalieri

Anexos: Cartas de Representación señaladas como anexos "A" y "B"

Para todos los efectos de la presente solicitud de Reconsideración se establece la siguiente dirección, correo electrónico y teléfonos móvil:

Dirección: Urb. El Rosal, avenida Venezuela, Edificio Esedra, piso 1, of.Nro.2., Municipio Chacao, Caracas, Venezuela.

Correo electrónico: calderoncarlos1948@gmail.com

Teléfonos móviles: +58.414.269,4328 --- +58.414.324.5409